REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00**087**00
Accionante: SEBASTIAN ALBINO MARTIN VARGAS
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A (COLFONDOS)

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

1.1. El señor SEBASTIAN ALBINO MARTIN VARGAS, actuando a través de apoderada, promovió demanda de tutela en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (COLFONDOS), con el fin de obtener protección a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, en conexidad con el derecho a la seguridad social y al mínimo vital, los cuales considera vulnerados por las entidades al no resolver de fondo la solicitudes que viene presentado desde el año 2017 ante COLPENSIONES y COLFONDOS así: radicado Nº 2017_4061822 del 24 de abril de 2017; radicado Nº 2019_10464439 del 2 de agosto de 2019; petición del 5 de agosto de 2019 y Nº 2020_1879686 del 11 de febrero de 2020.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Con respecto a la demandada COLPENSIONES el despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirige contra una entidad pública del orden nacional (artículo 1° del Decreto 1983 de 2017).

2.2.- No obstante que la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A (COLFONDOS) es una entidad del sector privado, resulta inescindible el asunto del señor Martín Vargas y en atención a la teoría del fuero de atracción encuentra el despacho que igualmente es competente para conocer de la demanda de tutela.

2.3.- Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor SEBASTIAN ALBINO MARTIN VARGAS, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A (COLFONDOS).

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las empresas accionadas, a través del respectivo representante legal o de la persona que haga sus veces y **CONCÉDASE** a ellas el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente y por el medio más expedito y eficaz, infórmese al accionante sobre la admisión de la misma.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

YAMA